



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -03-2019- 0385**

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 102 del C-1, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **REINTEGRA S.A.S** por parte del BANCOLOMBIA razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>23 FEB. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>42</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA</b> Profesional universitario
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

22 FEB 2022

**PROCESO -053-2019- 0076**

Al momento de revisar el expediente se observa que si bien se aceptó la cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en auto de fecha 15 de septiembre de 2020 vista a folio 134 del C-1, en el mismo, el despacho no se pronunció sobre la subrogación por parte del Fondo Nacional de Garantías al pagar parte de la deuda al demandante ni precisó que la cesión era únicamente por ese valor y, además, no se tuvo en cuenta el escrito de poder visto a folio 96 del C-1.

Así las cosas, el despacho resuelve:

- 1.- Tener en cuenta al **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** como Subrogatario del demandante por la suma de **\$13.656.422**, de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folio 108 del C-1.
- 2.- Tener en cuenta que la cesión que el Fondo Nacional de Garantías (FNG) hizo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA es por la mencionada cantidad de **\$13.656.422,00**.
- 3.- En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **OSCAR PARADA ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.450.094** y T.P. No. **35461** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 96 C-1].
- 4.- Respecto del escrito que antecede, **no se acepta la renuncia** allegada por el abogado toda vez que **no aportó la comunicación efectuada al poderdante**, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se informa a los extremos procesales, que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

PROCESO -17-2019 – 00467

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

PROCESO -64 -2018 – 00654

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 13 de marzo de 2019 (fl. 25 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

  
MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -057-2015- 0793**

De conformidad con la solicitud que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentre depositado en la cuenta corriente y /o de ahorros de la entidad financiera referida en el escrito que antecede, **de esta ciudad**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$48.000.000.00 Ofíciense

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **23 FEB. 2022**

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

PROCESO -081-2019- 00851

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal actualícese y remítase el oficio No. 0768 de fecha 10 de julio de 2020 (fl. 11, C-2), a la entidad allí señalada conforme lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 FEB 2022

PROCESO -079-2018- 00495

En atención a la solicitud que antecede, se hace necesario:

1.- Se requiere por **última vez** al secuestre y a la empresa que lo designo **INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S.** para que se sirva dar cumplimiento al telegrama Nro. 0621-114 enviado el 6 de julio de 2021, como consta a folio 109 del expediente, esto es rendir informe periódico mensual de su gestión ante este estrado judicial conforme lo prevé el artículo 51 del Código General del Proceso, de la cuota parte del bien cautelado en diligencia practicada el día 3 de diciembre de 2019 (fl. 78 a 81 y 91 a 92 del C-2). Oficiése.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del C.G., del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° *11* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 FEB 2022

PROCESO -079-2018- 00495

En atención a la solicitud que antecede, se hace necesario:

1.- Se requiere por **última vez** al secuestre y a la empresa que lo designo **INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S.** para que se sirva dar cumplimiento al telegrama Nro. 0621-114 enviado el 6 de julio de 2021, como consta a folio 109 del expediente, esto es rendir informe periódico mensual de su gestión ante este estrado judicial conforme lo prevé el artículo 51 del Código General del Proceso, de la cuota parte del bien cautelado en diligencia practicada el día 3 de diciembre de 2019 (fl. 78 a 81 y 91 a 92 del C-2). Oficiése.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3º del artículo 44 del C.G., del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -081-2019- 00851**

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal actualícese y remítase el oficio No. 0768 de fecha 10 de julio de 2020 (fl. 11, C-2), a la entidad allí señalada conforme lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -07-2018 – 0642**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

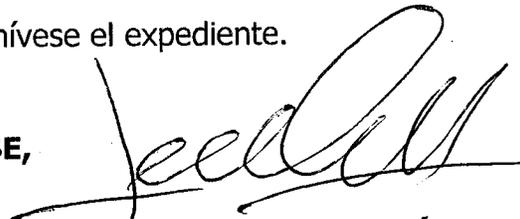
**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -59-2019 – 01386**

Con respecto a la solicitud anterior, por secretaria de ejecución, actualícese el oficio de embargo N° 5014, de fecha 11 de septiembre de 2019, vista a folio 62 del C-1.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional remita el oficio a la parte actora al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve a fin de que preste la colaboración correspondiente en el trámite de los mismos. Déjense las constancias del caso.

Se informa a la apoderada del ejecutante, que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

22 FEB 2022

110014003061 2006 0169

Como los documentos que anteceden allegados por la oficina de ejecución, acreditan que se efectuaron en debida forma las publicaciones de que tratan los artículos 463 y 108 del C. de P.C., procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ejecución acumulada con sustento en lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P. y en estas breves,

**CONSIDERACIONES:**

A propósito de la demanda acumulada que presentara el **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARGARITA**, en auto del 2 de agosto de 2018, que fue corregido mediante providencias del 24 de agosto de 2018 (fl.55 C-3) y 10 de marzo de 2021 (fl.58 C-3), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de **JOSÉ HENRY RAMÍREZ CUELLAR**.

Posteriormente, la oficina de ejecución allegó las publicaciones de que trata el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P., esto es, de la citación de los terceros acreedores que tuvieran títulos de ejecución en contra del deudor, los cuales fueron debidamente incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas durante el término previsto en el artículo 108 *ibidem*, sin que persona alguna compareciera al presente trámite.

Ahora bien, según evidencia el expediente, no se acreditó el pago de la obligación demandada en ejecución, razón por la cual, a más de que no se advierte causal que invalide lo actuado y que el ejecutado se notificó por estado del mandamiento de pago sin proponer excepción alguna, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. Ordenar** seguir adelante con la ejecución acumulada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

**Segundo. Decretar** el remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

**Tercero. Condenar** en costas al ejecutado. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C G. del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de 700.000<sup>00</sup>

**Cuarto. Ordenar** al extremo activo que proceda a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Bogotá D.C.

23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

PROCESO -69- 2016- 0502

No se tiene en cuenta las anteriores solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante (fl. 90 a 96 C-1), tenga en cuenta la misma que el proceso fue terminado por desistimiento tácito el 25 de marzo del año 2021, como consta a folio 89 del C-1, que cobró ejecutoria porque no se formularon en su contra los recursos ordinarios respectivos.

Se requiere a la secretaria de ejecución para que dé cumplimiento al numeral 2 del citado auto, esto es elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

PROCESO -035-2004- 00689

Atendiendo lo solicitado en el escrito anterior, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -044-2011 – 01646-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **ELSA GONZALEZ PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 51.982.713** y T.P. No. **145.424** del C.S.J, como apoderado de la demandada **EDGAR ENRIQUE GIL OSUNA** en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 119, C-1].

Por otra parte, y visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito del proceso, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., como quiera que el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo, máxime cuando la última actuación por parte del despacho se evidencia data del 07 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado *Nº* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -025-2016 – 0138-00**

Frente a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, respecto del no diligenciamiento del oficio No.48817 de fecha 21 de agosto de 2021, se tiene como desistida la medida cautelar decretada en proveído de fecha 02 de agosto de 2019 [fl.58, C-1].

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del aquí demandado **CARLOS HERNAN DÍAZ GOMEZ.**, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 66-2017-00450-00**, promovido por **SANDRA MURCIA QUIÑONES**, contra **CARLOS DÍAZ GOMEZ.**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$50´000.000,00**. Oficiese conforme lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 FEB 2022

**PROCESO -82-2017 – 01383**

En punto de la solicitud que obra a folio 47, el Juzgado dispone:

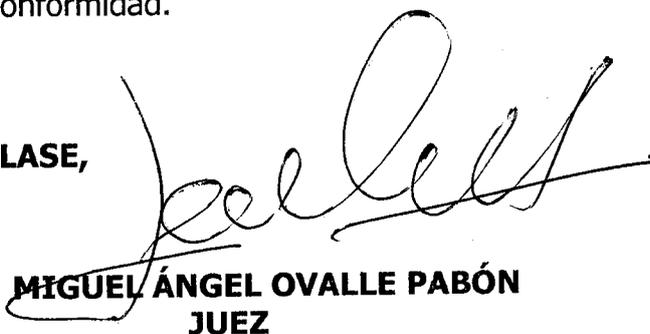
Requerir a **EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del señor JORGE HERNAN MACIAS BOTERO.

Igualmente se solicita información al **REGISTRO UNICO NACIONAL de TRANSITO - RUNT**, para que informe a este estrado judicial si el aquí demandado, le registran vehículos matriculados a su nombre. **OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>23 FEB. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>40</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 FEB 2022

PROCESO -82-2017 – 01383

En punto de la solicitud que obra a folio 47, el Juzgado dispone:

Requerir a **EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del señor JORGE HERNAN MACIAS BOTERO.

Igualmente se solicita información al **REGISTRO UNICO NACIONAL de TRANSITO - RUNT**, para que informe a este estrado judicial si el aquí demandado, le registran vehículos matriculados a su nombre. **OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 FEB 2022

**PROCESO -058-2016 – 0360-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, identificada con **C.C. 1.030.673.182** y **T.P. 353.275 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.100, C-1].

Ahora bien, teniendo en cuenta la aclaración realizada por la apoderada de la parte actora y vencido el término dispuesto en el proveído de fecha 18 de junio de 2021 [fl.93, C-1]., por configurarse los presupuestos establecidos en los numerales 3° y 4° del artículo 316 del Código General del Proceso y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora [fl.91, C-1]:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase conforme lo previsto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3° y 4°, de la norma referida.

**QUINTO:** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

AMMG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -055-2015 – 0500-00**

Visto el informe de depósitos judiciales a folios 58 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 21 de enero de 2018 [fl.48, C-1], esto es, la entrega de dineros a favor de la parte actora o su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

22 FEB 2022

**PROCESO -014-2015 – 00157-00 -**

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fls. 80 a 86 C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (A)**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 FEB. 2022

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

JRAO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

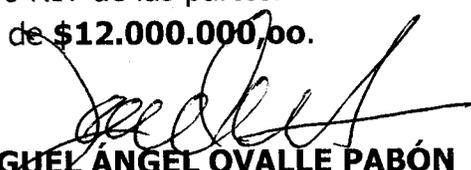
**PROCESO -028-2009- 001000-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en la entidad financiera Davivienda relacionada en el escrito de medidas cautelares (fl. 43, C-2),

Líbrese oficio por Secretaría de ejecución con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$12.000.000,00**.

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

JRAO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

PROCESO -20 -2019 – 00349

En punto de lo solicitado a folio 50 del C-1, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

22 FEB 2022

**PROCESO -060-2018- 0673**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA**, identificado con **C.C. 1.030.634.344** y **T.P. 312.800 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.90, C-1].

En cuanto a lo solicitado en el numeral 2 del escrito que obra a folio 89 del C-1, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda informe de depósitos judiciales existente para el proceso de la referencia

No obstante, lo anterior y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

En el numeral tercero del citado folio, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a las solicitudes que anteceden, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

En atención al escrito visto a folio 96 C-1 **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA**, identificado con **C.C. 1.030.526.528** y **T.P. 342.858 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.96, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

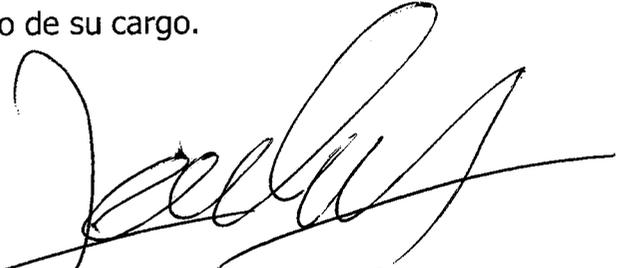
Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -048-2019- 0058**

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito anterior, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 00100 de fecha 25 de abril de 2019 librado por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, a fin de realizar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ordenada mediante proveído de 20 de marzo de 2019, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 14 de mayo de 2019,. Adjúntese copia del folio 25 del paginarío.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° *23* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -031-2018- 0697**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **JHON FREDY LADINO REUTER**, identificado con **C.C. 79.951.445** y **T.P. 148.751 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.63 C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

PROCESO -33- 2018- 0615

Atendiendo lo solicitado en el escrito anterior, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSE LUIS VALDERRAMA MONTAÑA**, identificado con **C.C. 79.710.882** y **T.P. 160.950 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

22 FEB 2022

**PROCESO -031-2018- 0697**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **JHON FREDY LADINO REUTER**, identificado con **C.C. 79.951.445** y **T.P. 148.751 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.63 C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

PROCESO -77- 2017- 0117

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, y acreditado como se encuentra el diligenciamiento del oficio circular Nro. 607, decretado por el juzgado de origen mediante auto de fecha 14 de marzo de 2017 visto a folio 2 del cuaderno de medidas, por secretaría de ejecución requiérase a las entidades bancarias HELM BANK, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO de BOGOTA, BANCO POPULAR, BBVA y CORPBANCA a fin de que den informe de la medida de embargo, que fue radicada el mes de agosto de 2017, y que hasta la presente no habido respuesta alguna.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional remita los oficios a la parte actora **al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve a fin de que preste la colaboración correspondiente en el trámite de los mismos.** Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

PROCESO -42- 2017- 01538

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 FEB 2022

**PROCESO -020-2011 – 001458**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -020-2011 – 001458**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

PROCESO -65-2019 – 02121

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

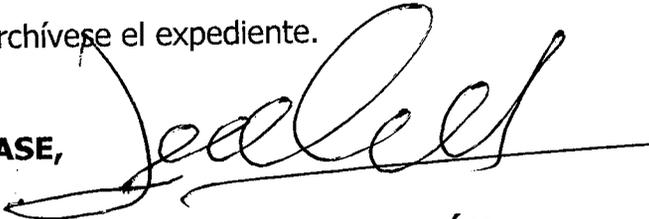
**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 FEB 2022

**PROCESO -020-2005- 0003**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **OLGA YANETH ANGARITA AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 52.227.076** y T.P. No. **171.341** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 314 y 315, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB. 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario